

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE MICROSOFT IBÉRICA, LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADE E FORMACIÓN PROFESIONAL Y AMTEGA
PARA EL USO DE LA HERRAMIENTA OFFICE 365 POR LOS CENTROS EDUCATIVOS DE GALICIA.**

En Santiago de Compostela, a 10 de junio de 2019.

REUNIDAS

De una parte, D^a Pilar López Álvarez, en su calidad de Directora General de MICROSOFT IBÉRICA S.R.L. Unipersonal (en adelante, MICROSOFT IBÉRICA), sociedad con domicilio en el Paseo del Club Deportivo, núm. 1, Centro Empresarial La Finca — Edificio 1, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid), en nombre y representación de la misma según resulta de la escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid D. José Manuel Rodríguez-Escudero Sánchez en fecha 4 de agosto de 2008 con el número de protocolo 2355.

De otra, D^a Carmen Pomar Tojo, conselleira de Educación, Universidade e Formación Profesional de la Xunta de Galicia (en adelante CONSELLERÍA), actuando en nombre y representación de la Consellería de Educación, Universidade e Formación Profesional, en virtud de las facultades reconocidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, del 22 de febreiro, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, en el Decreto 138/2018, de 8 de noviembre, por la que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Educación, Universidade e Formación Profesional, y en el Decreto 96/2018 del 26 de septiembre, por el que se nombra conselleira de Educación, Universidade e Formación Profesional.

De otra, D^a. María del Mar Pereira Álvarez, directora de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia (en adelante AMTEGA), actuando en nombre y representación de dicha Agencia, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 252/2011, del 15 de diciembre, por el que se crea la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia y se aprueban sus estatutos y el Decreto 91/2012, de 16 de marzo, por el que se nombra directora de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia.

Las partes se reconocen capacidad y representación suficientes para formalizar el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

La Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia (en adelante Amtega) es una agencia pública autonómica de las reguladas por la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, por su decreto de creación, por el presente estatuto y por la restante normativa que resulte de aplicación. La Amtega tiene personalidad jurídica diferenciada respecto de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión, dentro de los límites establecidos por la normativa vigente y por este estatuto. La Amtega tiene como objetivos básicos la definición, el desarrollo y la ejecución de los instrumentos de la política de la Xunta en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicaciones, y la innovación y el desarrollo tecnológico. La Amtega ostenta las siguientes competencias y funciones: la dirección y gestión de todas las actuaciones de la Xunta en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones; la elaboración, desarrollo y ejecución de la estrategia tecnológica global del sector público autonómico de Galicia; la definición de los estándares y directrices tecnológicas a los que deberán ajustarse todos los órganos dependientes de la Xunta de Galicia; el diseño y ejecución, en todas las consellerías y organismos dependientes de la Xunta, de los proyectos de sistemas y tecnologías de la información que dan soporte a su operativa; la gestión y coordinación, bien de forma autónoma, bien en colaboración con otros órganos superiores de la Xunta de Galicia, de instrumentos y actuaciones de órganos con competencias en tecnologías de la información y las comunicaciones; el fomento de la colaboración y de la acción coordinada entre administraciones públicas en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones. Entre dichas actuaciones, se encuentran las desarrolladas en los centros educativos de Galicia en el marco del Proyecto Abalar, que han supuesto que cerca de 900 centros públicos cuenten con conexiones de capacidad adecuada, que más de 100.000 alumnos en centros/aulas públicos cuenten con los medios tecnológicos para realizar una aprendizaje digital, con un número relevante de alumnado y profesorado, superior a 20.000, cuenten con dispositivos para el desarrollo de una enseñanza completamente digital, y que se hayan desplegado servicios educativos digitales online, que permiten que alumnado y profesorado desarrollen una enseñanza/aprendizaje digital aprovechando las potencialidades de lo digital (amplitud de información, personalización de la enseñanza, eliminación de las barreras espaciales y temporales, ...)

Segundo.

Que conforme al Decreto 138/2018, de 8 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Educación, Universidade e Formación Profesional, establece en su artículo primero, que es competencia de la CONSELLERÍA la planificación, regulación y administración de las enseñanzas regladas en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Tercero.

MICROSOFT IBÉRICA S.R.L. Unipersonal, es una sociedad válidamente constituida conforme a la legislación española, con domicilio social en Centro Empresarial La Finca, Edif. 1, Pozuelo de Alarcón, 28223, Madrid, y válidamente representada para la celebración de este Acuerdo de Intenciones.

MICROSOFT IBÉRICA forma parte del Grupo Microsoft, referencia a nivel mundial en lo que se refiere a la investigación, desarrollo e implantación de tecnologías de la información, que dedica especial interés a los aspectos de dichas tecnologías que se refieren a la educación. MICROSOFT IBÉRICA tiene asimismo el firme compromiso de colaborar activamente con los poderes públicos en la tarea de facilitar el acceso de los centros de enseñanza españoles a las últimas tecnologías. En este contexto, el Grupo Microsoft colabora con las administraciones públicas en materia de educación, a través de diversos programas de ayuda a la dotación de infraestructura tecnológica de los centros educativos, así como diversos programas docentes y complementarios con los que se incentive el uso de las nuevas tecnologías en las aulas, se promueva la participación de los profesores en dichas tareas y se destine un esfuerzo especial en el fomento de la utilización de las nuevas tecnologías en las focos de marginación o por las personas, que por razón de minusvalía o discapacidad, merecen una atención especial.

Cuarto.

Las partes están interesadas en el uso de herramientas educativas colaborativas por parte de los centros educativos de Galicia, y en el acceso de estos a las tecnologías emergentes existentes en el mercado.

Por todo lo expuesto, las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio , de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio es facilitar la adopción por los centros educativos gallegos de herramientas de software innovadoras, entre ellas y de forma gratuita la herramienta online Office 365, con el objetivo de promover el desarrollo de la sociedad del conocimiento, la alfabetización digital y la formación especializada en tecnologías de la información través de entornos educativos avanzados, y estimular el avance y desarrollo de actividades en centros educativos, en relación con las últimas innovaciones de software en el sector de las tecnologías de la información.

Segunda. Compromisos de las partes

MICROSOFT IBÉRICA se compromete a gestionar con la correspondiente entidad del Grupo Microsoft que esta proporcione acceso a los centros educativos gallegos a la herramienta online Office 365 (una innovadora plataforma de colaboración educativa de Microsoft en la nube), sin que esto suponga ningún pago a MICROSOFT IBÉRICA u otra sociedad de su grupo por parte de dichos centros, de la AMTEGA, o de la administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia.

El acceso a Office 365 requerirá que los usuarios (profesorado y alumnado) dispongan de ordenadores u otros dispositivos aptos para dicho acceso, debidamente licenciados y con conectividad a Internet, sin que el presente convenio se extienda a la obtención de dichos ordenadores o dispositivos.

Salvo por lo previsto en el párrafo anterior, dicho acceso no requerirá de ningún software, licencia, o elemento propietario, por el que los centros educativos gallegos, la AMTEGA, la CONSELLERÍA o la administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, deban abonar ningún importe. En los mismos términos, dicho acceso no requerirá de la instalación en las dependencias de la administración pública gallega, ni de los centros educativos de ningún hardware o software adicional para el acceso a dicha herramienta, alojándose todo el hardware y software necesario para la prestación del servicio en las instalaciones de Microsoft.

El acceso y utilización de la herramienta se realiza a través de un portal de Internet, de acuerdo con las condiciones de uso disponibles en el mismo, que recogen el compromiso de Microsoft de cumplir con la normativa aplicable en materia de protección de datos, lo que incluye particularmente el Reglamento 2016/679 (UE) General de Protección de Datos Personales. La

herramienta también dispone de un servicio o funcionalidad de soporte básico para los usuarios, sin coste adicional.

Asimismo, MICROSOFT IBÉRICA pondrá a disposición de AMTEGA y de la CONSELLERÍA servicios sin cargo que contribuyan a una adopción efectiva de la mencionada herramienta. Dichos servicios sin cargo deberán consumirse dentro del plazo y demás condiciones que se establecen en la comunicación adjunta al presente convenio. Dichos servicios no conllevarán en ningún caso aportación económica alguna o pago alguno a MICROSOFT IBÉRICA por parte de la AMTEGA y de la CONSELLERÍA.

A estos efectos, las partes reconocen y aceptan que el presente convenio —especialmente los servicios a que se refiere el párrafo anterior— tiene carácter no oneroso para la AMTEGA y la CONSELLERÍA. Por consiguiente, cualquier contratación de servicios u otras prestaciones que sea adicional a lo recogido en este convenio habrá de articularse al margen del mismo, con arreglo al ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

La estipulación recogida en el anexo, que establece *“Microsoft contribuirá al monto total adeudado por los servicios prestados únicamente hasta la cantidad especificada anteriormente. El cliente asumirá el coste de cualquier diferencia entre el coste real de los servicios prestados y el valor de los servicios sin cargo”* y cualquier otro inciso en el mismo sentido, deberá interpretarse de un modo compatible y coherente con lo establecido en los dos párrafos anteriores de esta cláusula y, en especial, respetará siempre que el presente convenio tiene carácter no oneroso y que cualquier prestación adicional habrá de articularse al margen del mismo; sin que en ningún caso sean de aplicación interpretaciones incompatibles o incoherentes con dichos párrafos.

Las partes se comprometen también a realizar actuaciones de difusión y formación, que permitan el correcto conocimiento, uso y aprovechamiento de las herramientas software más innovadoras entre la comunidad educativa gallega. La concreción de dichas actuaciones se realizará de mutuo acuerdo en el marco de la comisión de seguimiento, y se concretará con la aprobación de las partes de la correspondiente acta de la reunión.

MICROSOFT IBÉRICA se compromete a promover actuaciones de formación del profesorado en el aprovechamiento de tecnologías innovadoras mediante actuaciones de intercambio de recursos educativos con los que complementar sus procesos de enseñanza, el reconocimiento al buen uso y buenas prácticas de los docentes mediante programas como Microsoft Innovative Educator, Microsoft Innovative Educator Expert, Microsoft School, o mediante otros programas estándares de que disponga la compañía, efectuándose la planificación de tales acciones de mutuo acuerdo y con carácter anual en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Tercera. Marcas registradas, derechos de autor, patentes y logotipos

Las partes se reconocen los derechos que sobre marcas, patentes, logotipos u otros elementos software tuviera cada una de las partes, y se compromete a respetarlos y, en el caso de la AMTEGA y la CONSELLERÍA, a difundir entre los usuarios del sistema objeto del convenio el respeto a dichos derechos.

Cuarta. Efectos y Duración

El presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente durante cuatro años, sin perjuicio de su prórroga mediante acuerdo expreso de las partes por un período no superior a cuatro años.

Quinta. Resolución

El presente Convenio se resolverá por las causas y con los efectos establecidos en los artículos 51 y 52 de la Ley 40/2015. En particular podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes. Asimismo podrá resolverse por decisión unilateral cuando existan causas excepcionales y justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de las estipulaciones que constituyen su contenido, previa denuncia en forma fehaciente con un plazo de dos meses, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Por imposibilidad de cumplimiento del objetivo perseguido.
- b) Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de sus obligaciones.
- c) Causas excepcionales que obliguen a modificar sustancialmente el objeto del presente Convenio.
- d) Imposibilidad material de ejecutar objeto del Convenio por circunstancias excepcionales, que impidan el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el mismo.

La terminación de la vigencia de este Convenio no obstará el cumplimiento de las obligaciones de las partes, pendientes a la fecha de la resolución.

Sexta. Comisión de Seguimiento

Para el seguimiento y toma de decisiones en relación al presente acuerdo se constituye en el momento de la firma una Comisión de Seguimiento compuesta por los siguientes miembros:

- 2 representantes por parte de MICROSOFT IBÉRICA.
- 2 representantes por parte de AMTEGA: Director de Área de Soluciones Tecnológicas Sectoriales o persona que lo sustituya y el Gerente de Proyectos de Educación o persona que lo sustituya.
- 2 representantes por parte de la CONSELLERÍA.

Los anteriores representantes podrán delegar en otros miembros de su organización.

Corresponderá la presidencia de la Comisión de Seguimiento al Director de Área de Soluciones Tecnológicas Sectoriales o persona que lo sustituya y ejercerá como Secretario de dicha comisión el Gerente de Proyectos de Educación o persona que lo sustituya

A las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrá asistir en calidad de asesor, el personal que, en su caso, determine cada una de las partes integrantes de la misma.

Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año, así como cuando lo solicite cualquiera de las partes. Las reuniones podrán realizarse presencialmente o mediante medios telemáticos. De dichas reuniones se levantará la correspondiente acta.

Es cometido de esta comisión de seguimiento, analizar y resolver las discrepancias que puedan surgir en la ejecución del presente convenio.

Séptima. Protección de datos de carácter personal

Sin perjuicio de lo previsto en las condiciones de uso de la herramienta Office 365, las partes del presente Convenio quedarán obligadas por las disposiciones y exigencias de la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal; en especial, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en las normas que los desarrollen.

Toda la información de carácter personal a la que el personal de las partes firmantes tuviera acceso durante la vigencia del presente convenio, tendrá carácter confidencial y, por tanto, no podrá ser

divulgada a terceiros, salvo acordo expreso de las partes, limitándose su empleo al cumplimiento estricto de la actividad intrínseca de este convenio, y todo ello de conformidad con lo establecido en la legislación sobre protección de datos de carácter personal vigente.

Octava. Inexistencia de relación laboral y no representación

La suscripción del presente Convenio no implicará relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales de MICROSOFT IBÉRICA, que realicen las actividades objeto de este Convenio y Amtega, la CONSELLERÍA o a la administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Las partes manifiestan expresamente que el presente Convenio no genera vínculo alguno de representación, dependencia o subordinación entre ellas, por lo que ninguna podrá representar a la otra en el cumplimiento de obligaciones legales o contractuales, ni en la asunción de responsabilidades o compromisos.

Novena. Publicidad

Según el artículo 17 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, además de la información que se debe de hacer pública según la normativa básica en materia de transparencia, la Administración autonómica publicará el texto íntegro del convenio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la citada Ley.

Las partes firmantes autorizan/consienten la publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

Con carácter previo a la difusión o publicación de cualquier material que contenga la imagen institucional de Amtega, se recabará la autorización expresa por parte de esta.

Décima. Naturaleza jurídica


El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y como tal está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, si bien se observarán sus principios para la resolución de las dudas y lagunas que se pudiesen presentar.

El presente Convenio se registrará por sus propias cláusulas y, supletoriamente, por las normas generales del Derecho Administrativo. La naturaleza de las condiciones de uso de la herramienta será la que les corresponda con arreglo a Derecho.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente acuerdo, deberán solventarse de mutuo acuerdo en la Comisión de seguimiento. Si no resulta posible alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

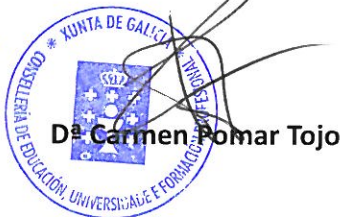
Y de conformidad con cuanto antecede, en ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes y obligando a las partes que cada cual representan, se suscribe el presente acuerdo, por triplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

POR MICROSOFT IBÉRICA



D^a Pilar López Álvarez

**POR LA CONSELLERÍA DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDADE E
FORMACIÓN PROFESIONAL**



D^a Carmen Pomar Tojo

POR LA AMTEGA



**D^a. María del Mar Pereira
Álvarez**

Anexo I - Modelo

NCS Letter ES

IO: 4380077

Condiciones de servicios sin cargo

Microsoft se complace en poner a disposición de la Axencia para a Modernización Tecnolóxica de Galicia (AMTEGA) ("cliente") servicios de consultoría y asistencia sin cargo ("servicios sin cargo") para ayudar al cliente a evaluar el potencial, implementar y/o mejorar el uso productivo de las herramientas Microsoft. El valor de los servicios sin cargo asignados no excederá de **30.000,00 USD, 24.999,90 EUR**.

El valor total de los servicios sin cargo debe ser utilizado antes del 20 de junio de 2019. Los servicios sin cargo que no se utilicen en esa fecha dejarán de estar disponibles. El cliente puede elegir las interacciones específicas a las que se aplicarán los servicios sin cargo e informará a Microsoft de su elección antes de que comience la contratación. Microsoft contribuirá al monto total adeudado por los servicios prestados únicamente hasta la cantidad especificada anteriormente. El cliente asumirá el coste de cualquier diferencia entre el coste real de los servicios prestados y el valor de los servicios sin cargo.

Si el cliente elige, o ya ha elegido, utilizar los servicios de consultoría de Microsoft para proporcionar los servicios, el cliente debe celebrar un contrato de servicios de Microsoft (negocios y) y una declaración de trabajo u orden de trabajo adecuada para recibir los servicios sin cargo.

Si el cliente elige, o ya ha elegido, utilizar a un tercero ("tercero") para proporcionar los servicios sin cargo, el cliente reconoce y acepta las siguientes condiciones:

- El cliente y el tercero ejecutarán un contrato que establece claramente los servicios que se proporcionarán (el "contrato de terceros");
- El contrato de terceros será exclusivamente entre el cliente y el tercero y, en ningún caso, estará sometido a Microsoft a ninguna responsabilidad por los servicios prestados en virtud de la misma. La única responsabilidad de Microsoft es pagar hasta el valor total de los servicios sin cargo a la tercera parte por los servicios realizados como se confirma en la prueba de ejecución (PoE) en nombre del cliente. El pago por parte de Microsoft al tercero en nombre del cliente para los servicios sin cargo, está sujeto a que el cliente le instruya a la tercera parte que antes de que el tercero pueda iniciar la ejecución de los servicios que necesita para estar de acuerdo con Microsoft en el requisitos previos para el pago de los servicios en nombre del cliente (por ejemplo, pero sin limitarse a la liberación de un PO) y el tercero que se ejecuta de acuerdo con los requisitos administrativos para el pago por parte de Microsoft en nombre del cliente.

- Antes de pagar al tercero, Microsoft debe haber recibido una confirmación firmada por PoE que muestre los servicios que el tercero ha realizado para el cliente, así como una factura válida de la tercera parte detallando los servicios realizados para el cliente (factura). Microsoft pagará a la tercera parte a más tardar 60 días después de la recepción de la prueba de ejecución y la factura. El PoE firmado y la factura deben ser recibidos por Microsoft a más tardar 20 de junio, 2019 en orden para el valor de los servicios sin cargo to ser liberado. Al firmar el PoE el cliente confirma que los servicios se han proporcionado y coinciden con el valor de la compensación que se ha acordado entre Microsoft y el cliente;
- Microsoft se reserva el derecho de verificar la descripción del proyecto y los servicios prestados por el tercero al cliente como se indica en el PoE y/o la factura y para retener el pago a la tercera parte o solicitar un reembolso de la tercera parte hasta la validación de la servicios reales realizados; Y
- El tercero no actúa como agente de Microsoft, sino que es contratado directamente por el cliente.

Si el cliente está recibiendo los servicios sin cargo al mismo tiempo que el cliente está entrando en un nuevo contrato de licencia por volumen, o está renovando un acuerdo de licencia por volumen existente, el cliente deberá firmar una enmienda a sus licencias por volumen de Microsoft acuerdo para reflejar la asignación de servicios sin cargo ("M17" para servicios de consultoría de Microsoft o "M18" para servicios de terceros).

El cliente debe tener en cuenta que nada en esta carta o en cualquier otro programa o acuerdo de licencias por volumen de Microsoft de ninguna manera impide que el cliente respalde, promueva, distribuya o use cualquier producto o servicio de software que no sea de Microsoft. La obligación de Microsoft de hacer que los servicios sin cargo estén disponibles está sujeta al cumplimiento por parte del cliente y sus afiliados de los términos y condiciones de sus acuerdos de licencias por volumen de Microsoft y de esta carta.

Tenga en cuenta que el cliente es el único responsable de informar y pagar todos los impuestos aplicables (como el impuesto sobre el valor añadido, el impuesto sobre las ventas, el impuesto sobre los ingresos brutos o cualquier otro impuesto relacionado con el pago o la provisión de servicios sin cargo) que pueda exigirse bajo cualquier las leyes aplicables. El cliente acuerda indemnizar y eximir de responsabilidad a Microsoft en relación con dichos impuestos. A pesar de las obligaciones establecidas anteriormente en relación con el pago de impuestos por el cliente, Microsoft pagará el IVA a terceros si el cliente opta por utilizar dicho tercero para los servicios sin cargo.